

proceso, de la validación jurídica tanto por parte de la Iglesia como por parte del rey.

Completan esta disertación dos apéndices sobre la relación del emperador de Bizancio con los concilios ecuménicos de Oriente y sobre la participación de los laicos en tales asambleas, lo cual resulta oportuno como término de referencia, ya que los concilios visigóticos en parte coinciden y en parte se alejan del modelo bizantino

Esta publicación está presentada a imprenta sólo en sus cubiertas, portada y contraportada. El resto se presenta dactilografiado en forma cuidada, aunque el ejemplar que tengo ante la vista tiene alguna página en blanco.

Como juicio general sobre esta publicación, es justo poner de relieve su buena sistemática. El tratamiento resulta algo esquemático. Hay en estas fuentes matices que no sé si se tienen debidamente en cuenta. Así, por ejemplo, los concilios visigóticos no se nos transmitieron en tradición manuscrita directa. Su texto llegó hasta nosotros mayormente a través de las colecciones canónicas y particularmente de la Hispana cronológica. Es éste un detalle que tiene importancia para la crítica textual y utilización consiguiente de los textos. La misma conclusión general a que llega el autor, de que los concilios generales visigóticos eran concilios regios o del reino, ha sido formulada ya varias veces y se parece más a una creación historiográfica que a una realidad histórica. Sólo el rey convocaba el concilio general, pero sólo el metropolitano más antiguo y desde un cierto momento el de Toledo lo presidía. La Iglesia y el reino colaboran, pero no se confunden ni identifican. Según el poder fáctico de cada momento, predomina la una o la otra de estas dos instituciones. En otra ocasión, me ocupé más extensamente de este tema, a propósito del juramento de fidelidad, lo que me exime de entrar aquí en más detalles (cf. *Corpus hispanorum de pace* 18, Madrid, 1979, pp 448-490)

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SELMINI, Rossella: *Profili di uno studio storico sull'infanticidio*, Milán, Giuffrè Editore, 1987, 204 págs.

Desde una perspectiva feminista que precisamente demuestra su capacidad para traer a la luz caras oscuras de la historia, se aborda un delito caracterizadamente femenino como es el infanticidio. En portadilla un subtítulo honestamente advierte la delimitación del estudio: *Esame di 31 processi per infanticidio giudicati dalla Corte d'Assise di Bologna dal 1880 al 1913*; tal limitación, y un apéndice de regesta, ayuda aquí a la observación. Aparte de que ésta ya sabe trascender el caso, un capítulo más general inductoriamente se asoma, y no más, a la formación y evolución de este tipo delictivo a lo largo del XIX.

B. CLAVERO